



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

05 FEB 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00425 (80)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 14, ha de decirse a la memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento de emplazamiento respecto al demandado, como quiera que el mandamiento de pago fue notificado por estado, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., y en cuanto al emplazamiento de los acreedores, deberá dar observancia a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
fecha	08 FEB 2021' fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-00425 (80)

Atendiendo lo dispuesto en auto calendado el 16 de octubre de 2020 (fls.8 y 9) y vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.del P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada (fl.34), por estado, en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto al emplazamiento, dado que no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acredita el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

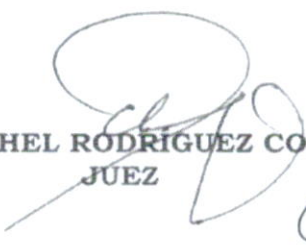
PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$570.000 m/cte. Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

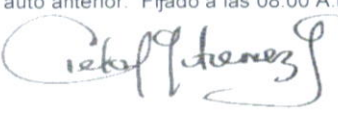
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT.

(2/2)

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-1079 (85)

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, allegado por el apoderado de la parte actora, y conforme lo prevé el artículo 448 del C.G. del P., se dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día primero (01) del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (33%) del inmueble de propiedad de la señora ELIZABETH CERQUERA RODRÍGUEZ, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría -área correspondiente-, comuníquese a las partes interesadas esta decisión, para el efecto, téngase en cuenta los correos electrónicos que obren en el expediente (Art. 2 y 3 Dto.806 de 2020)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha <u>05 FEB 2021</u>
fue notificado el auto	
Laberion. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021,

Rad. 2016-0970 (85)

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, allegado por la apoderada de la parte actora, y conforme lo prevé el artículo 448 del C.G. del P., se dispone:

Señalar la hora de las 11:00 AM del día primero (01) del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del extremo pasivo, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría -área correspondiente-, comunique a las partes interesadas esta decisión, para el efecto, téngase en cuenta los correos electrónicos que obren en el expediente (Art. 2 y 3 Dto.806 de 2020)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de fecha 08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-0365 (76)

Atendiendo lo solicitado en escrito precedente, allegado por el apoderado de la parte actora, y conforme lo prevé el artículo 448 del C.G. del P., se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 AM del día primero (01) del mes de marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa TUO - 028 de propiedad del extremo pasivo, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso de la precitada norma, advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría -área correspondiente-, comuníquese a las partes interesadas esta decisión, para el efecto, téngase en cuenta los correos electrónicos que obren en el expediente (Art. 2 y 3 Dto.806 de 2020)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DGJT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No: <u>019</u>	de fecha <u>05 FEB 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



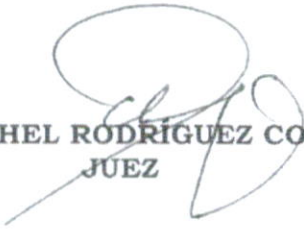
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

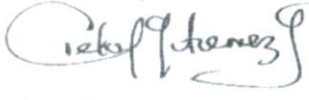
Rad. 2018-01044 (33)

Teniendo en cuenta la clase de proceso y naturaleza del asunto, se despacha desfavorablemente lo solicitado por el Profesional del Derecho, como quiera que el artículo 463 del C.G.P., esto es la acumulación de demandas, no es aplicable al proceso hipotecario, lo anterior al tenor de lo estipulado en el párrafo único del artículo 468 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u> de
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2014-01326 (05)

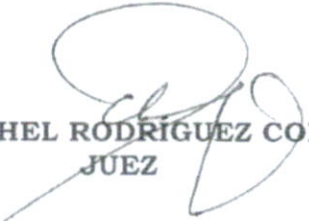
En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 275, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo ordenado en auto calendado 17 de enero de 2020 (fl.269).

Igualmente se pone en conocimiento de los extremos de la Litis el informe de títulos obrante a folio 271, para los fines que estimen pertinentes.

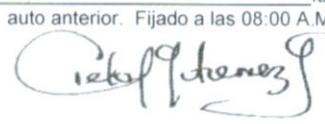
Se insta a Secretaría, para que de observancia a lo dispuesto en el numeral 5 del Comunicado de Interés general expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para efectos de entrega de títulos.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. Giovani Rosero Morales, como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.275).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u> de	
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2012-00928 (43)

En atención a lo solicitado en escrito obrante a folio 145 de este cuaderno, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 22 de julio de 2015 (fl. 29 cd. acumulada) y de esta misma data obrante a folio 378 cd. 2.

Por otra parte, como quiera que dentro del proceso no obra soporte alguno que acredite que se efectuaron distintos gastos a los ya liquidados por consiguiente el despacho no ordena la actualización de la liquidación de costas.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
fecha	08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021
Rad. 2012-0928 (43)

Atendiendo lo manifestado por los apoderados de la parte ejecutante de la demanda principal folio 145 y demanda hipotecaria acumulada folios 376-377 del cd.2, el Juzgado dispone:

Ordenar la entrega de los dineros existentes producto del remate hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas oportunamente aprobadas, a la parte actora de la demanda acumulada hipotecaria, y el excedente en caso de existir a la parte actora de la demanda principal; lo anterior en aplicación a lo previsto en los artículos 2495 a 2510 del Código Civil respecto a la prelación de créditos, concordante con el artículo 464 del C.G.P. numeral 5, que a la letra dice: "...Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial...", **previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación.**

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(Firma manuscrita)
(2)

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>(Firma manuscrita)</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,
 Rad. 2015-0949 (12)

05 FEB 2021

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 81 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En atención a lo pedido en la parte final del memorial allegado por el extremo ejecutante (fl. 81), de los dineros existentes, hágase entrega a la parte ejecutada. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017 de	
Fecha 08 FEB 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



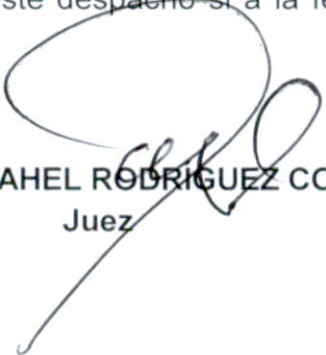
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021
Rad. 2014-0522 (07)

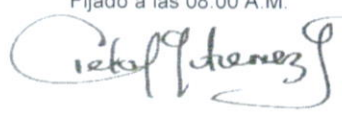
En atención a lo pedido por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, ha de decirse al memorialista que una vez se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá respecto a la entrega de dineros producto del remate.

En virtud de lo anterior, se insta al adjudicatario cedente para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 23 de enero de 2020, folio 323, informando además a este despacho si a la fecha ya fue entregado el inmueble.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021
Rad. 2012 01760 (22)

Aduce la demandada en escrito visto a folios 45 a 46 cd. de nulidad, que la decisión de rechazar por improcedente el recurso de reposición mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020 (fl.40), no se encuentra ajustada a derecho, por no dar trámite a un recurso por error en la fecha, pese a formular el mismo oportunamente; al respecto ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en dicho auto, por cuanto se itera, se interpuso un medio de impugnación contra un proveído no susceptible de reposición (arts. 289,299 y 318 inc.3º parte final del C.G.P).

No obstante, lo anterior, se le indica a la togada que lo argumentado en sus escritos ya ha sido materia de discusión y pronunciamiento por parte de este despacho, conforme a la aplicación de las normas que rigen la materia, nótese que no es un capricho de esta funcionaria lo resuelto en el curso del plenario, pues debe tener presente que las decisiones no pueden ir en contravía de lo estipulado por el legislador.

Por lo esbozado con antelación, se despacha desfavorablemente su pedimento, máxime que lo pretendido ya fue resuelto mediante proveídos calendados el 7 y 23 de febrero de 2018 (fls. 392 a 407, 412-413 cd.2)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021
Rad. 2012 01760 (22)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor, se insta al togado para que revise las actuaciones procesales a través de la página de la rama judicial, por el ítem consulta de procesos, toda vez que allí se encuentran debidamente discriminadas las mismas, e igualmente en el microsítio de este estrado judicial, por estados electrónicos puede revisar las providencias requeridas.

Respecto al oficio aludido en el memorial que precede, secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2013-01329 (54)

Previo a resolver respecto a la suspensión y aplicación del art. 545 del C.G.P., se insta a la togada, para que acredite que el señor JHON JAIME VARGAS QUIROZ, fue admitido en trámite de negociación de deudas por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, aportando en el término de tres (3) días, el AUTO adiado el 14 de septiembre de 2020 al que hace alusión en memorial que precede.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de fecha
08 FEB 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0345 (83)

Previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito, solicitud allegada por el apoderado del extremo pasivo, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 12 de junio de 2020 (fl. 435), toda vez que con la documental allegada (borrosa e ilegible, fl.436 y 436 vto.) no se observa con claridad, que se haya dado observancia a lo allí dispuesto.

Aunado a lo anterior, no se acreditó lo ordenado en la parte final de la providencia antes citada, respecto a la amnistía de intereses.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de
fecha 08 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-0008 (23)

Previo a resolver el escrito allegado visible a folio 15, se insta a la memorialista, para que dé observancia y cumplimiento a lo dispuesto en proveídos calendados del 14 de junio de 2018 y 12 de agosto de 2020 (fls. 45 y 82 cd.ppal)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes citados, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u> de
Fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN (C.S.J. PSAA16-10506 Y PSAA16-10512)**

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2015-0008

Acorde con el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito visible a folios 42 al 44, toda vez que quien la adosa, no es parte en la Litis, y menos aún, ha sido reconocida como gestora judicial del extremo actor ora pasivo.

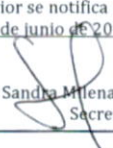
NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 11 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 046
Fijado hoy 15 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 AM


Sandra Milena Flórez Rojas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

12 AGO 2020

Rad. 2015-00008

Previo a resolver lo solicitado en escrito que precede, la memorialista acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, por cuanto que no le ha sido reconocida personería jurídica dentro del mismo.

De otro lado se insta al cesionario, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 22 de octubre de 2018, visible a folio 80.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 13 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2019-0265 (16)

Obre en autos la comunicación proveniente de la POLICÍA NACIONAL **dejando a disposición el vehículo** de placa JEK 665 y el informe del parqueadero LA PRINCIPAL junto con el inventario del automotor, parqueadero donde se encuentra inmovilizado el bien objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2º y art. 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 55 a 57 de las presentes diligencias, para los fines respectivos.

Notifíquese,

D.J.G.
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

55



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de Noviembre de 2020

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO 14-33 PISO 1

TEL 2438795

j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No : 14337 DEL 04 DE MARZO DE 2020

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No: 11001-40-03-016-2019-00265-00

DEMANDANTE : CARROFÁCIL COLOMBIA S. A. S NIT : 900.571.482-0

DEMANDADO : BENYI ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ CC.80.183.239

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo que relaciono a continuación el cual fue inmovilizado el día 14 de Noviembre de 2020 a las 10:55 horas aproximadamente, en la calle 26 con Avenida Boyacá Via pública, mediante labores de Patrullaje y solicitud de antecedentes a vehículos le figura antecedente positivo en el sistema PDA de la policía Nacional. Al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del Señor . BENYI ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ Identificado con CC.80.183.239 De Bogotá. Dirección carrera 108 No 131b-29 En Bogotá. Celular 3144788595 Vehículo de las siguientes características :

PLACA :	JEK665
SERVICIO:	PARTICULAR
LINEA:	SAIL
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2016
COLOR:	AZUL NORUEGA
NUMERO DE CHASIS:	9GASA52M0GB046956
NUMERO DE MOTOR:	LCU*153000485*

El vehículo queda bajo custodia en las bodegas ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL UBICADO EN LA CARRERA 37 NO 60-21 BARRIO NICOLÁS DE FEDERMAN TEL3188564553 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. EL CUAL TIENE CONVENIO CON GM CARRO FÁCIL COLOMBIA Y SON LOS ENCARGADOS DE TRASPORTAR LOS VEHÍCULOS A SUS INSTALACIONES.

Conoce el caso GAMA 1 Estación décima Engativá Subintendente. COCUNUBO CAMACHO RICARDO y el suscrito firmante.

Atentamente,

Patrullero ALEXANDER DÍAZ CORREDOR

PLACA 061670 CÉDULA 4192103 CEL:3228534771

Integrante de Patrulla de Vigilancia Gama 1

Anexos: acta de inventario

Elaborado por: PT ALEXANDER DÍAZ CORREDOR

Revisado por: PT ALEXANDER DÍAZ CORREDOR

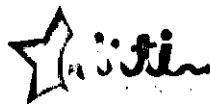
Fecha de Elaboración: 14/11/2020

Ubicación: D. Oficios contestaciones 2020

alexander.diaz2103@correo.policia.gov.co

www.policia.gov.co

1DS - OF - C001
VER: 3



Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Escaneado con CamScanner



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 1981

J E K - 6 6 5

COD:

En la ciudad Bogotá D.C. siendo las 11:53 hrs. día 14 mes de Marzo año 2020
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Automóvil # DE MOTOR LCU 153000485
MARCA Chevrolet # DE CHASIS Y/O SERIE 10ASA52M06B046956
LINEA Sail DOCUMENTO SI ☐ NO ☒ CUALES? _____
MODELO 2016 KILOMETRAJE: 302007
COLOR Azul navega LLAVES SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1
SERVICIO Particular No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B. BUENO • R. REGULAR • M. MALO • G. GOLPEADO • R. RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	5	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	1	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	1	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	1	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUIYOS LATERALES	2	R

INVENTARIO INTERNO								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	R	ENCE CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R
COJINERIA	1	R	TAPETES	6	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARPETERA	1	R
LUCE	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	4	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CINTURONES	4	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	4	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES

Manijas delanteras lisas
Bomper delantero con rayones
Rines delanteros Rayados

Clave llaves 12321

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo movilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo movilizado en su parte y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los defectos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra, podrán ser ignorados en garantía, conforme a la ley 1076 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 019 de Bogotá (14) civil municipal de ejecución
OFICIO 14337 DEL 4 de Marzo 2020
PROCESO 110014003016 N° 201900265
DEMANDANTE Cesro rural SA
DEMANDADO Benyi Alexander Rodriguez Lopez

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE [Firma]
C.C. No. 920162234
DIRECCION Calle 106 N 1316-29
TELEFONO(S) 311 4788595

Ingresar por otro motivo ☐ Cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: Miguel Caidenas
C.C. 1026247917

FIRMA [Firma]
C.C. 920162234

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km Vía BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
Email: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.

JUZGADO

SEÑOR

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN:

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2019-265

DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: BENYI ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

02473 19-NOV-20 15:44

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **JEK665** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2020-11-14**, Bajo inventario **4881**

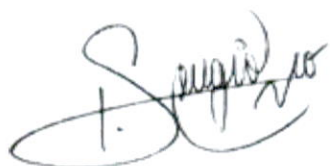
SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **JEK665**, se encuentra ubicado en nuestro patio **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal**. Calle 172 A N° 21 A 90

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.



NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
5863 .220.19	

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

58**RV: JEK665 INFORME DE PARQUEADERO PARA RADICAR ANTE EL JUZGADO**

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 8:25 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (1 MB)

JEK665.pdf; JEK665 CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S A. S-2.pdf; JEK665 CARRO FÁCIL DE COLOMBIA S A. S-4.pdf;

Buenos días, me permito reenviar el presente correo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Niyareht Correa Herrera

Escribiente

De: ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL [mailto:almacenamientolaprincipal@gmail.com]**Enviado el:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 5:15 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JEK665 INFORME DE PARQUEADERO PARA RADICAR ANTE EL JUZGADO

Cordial saludo Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del Vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

Cordialmente,

Este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y se dirige exclusivamente a su destinatario. No esta autorizado su reproducción o distribución sin la expresa autorización de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Si recibe este mensaje por error por favor eliminarlo e informar por esta misma vía. Este correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Filiales o sus directivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-01071 (18)

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 06 de noviembre de 2020 (fl.66), atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, en memorial obrante a folio 68 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º Art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese.

Secretaria proceda de conformidad, la parte interesada para los fines pertinentes debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-01071 (18)

En cuanto a lo solicitado por el extremo pasivo, en el memorial visible a folio 20 de esta encuadernación, deberá estarse a lo resuelto en el inciso 2 numeral 2 del auto de esta misma data, obrante a folio 70 del cuaderno principal, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
Fecha	08 FEB 2021' fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2014-01132 (739)

Obre en autos la comunicación que antecede proveniente de la SIJIN-POLICÍA NACIONAL (FL.82), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 13 de diciembre de 2019 (fl. 80)

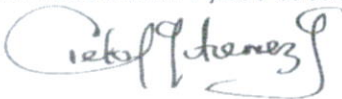
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios enunciados en este párrafo, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u> de
fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil diecinueve

Rad: 2014 01132

Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que en el menor tiempo posible informen sobre el trámite dado al oficio No.16256 del 15 de marzo de 2019, radicado en esa dependencia el 05 de abril de 2019.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 224 de fecha 16 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

472

Remitente

Nombre/Razón Social: POLICIA NACIONAL
Dirección: KR 15 6 20 PISO 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111411377

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIA ISABEL BOTERO
Dirección: KR 10 14 33 PS 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321000

TERIO DE DEFENSA NACIONAL
IA NACIONAL
CIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
IONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA

100662 SIJIN - MEBOG 1.10

17 de marzo de 2020.

EL BOTERO OSPINA
Universitario
Civil Municipal
14 33 PISO 1

uesta petición radicado No E-2020-024159- MEBOG

ESO EJECUTIVO 110014022739201401132-00

TE: RAFAEL ALCIDES HUERFANO FORERO

IO: TIRSO VELANDIA FORERO

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

13956 17-NOV-20 14:53

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CI</i>
U	<i>1670</i>
RADICADO	
<i>5794-221-19</i>	

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I; artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Estudiada su petición en particular, la Seccional de Investigación Criminal SIJIN – BOGOTÁ, delegó a un funcionario adscrito a la Línea Investigativa de Automotores, para que actualizara el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, el cual alimenta todas las novedades del parque automotor a nivel nacional, se consulta las placas **BHQ-990** registrando orden de inmovilización **VIGENTE**, mediante oficio No 16256 de fecha 15/03/2019, fecha de radicado el 05/04/2019 consecutivo de radicado 39281.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Línea Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-BOGOTÁ no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia.

Atentamente,

Coronel **MARIA ELENA GOMEZ-MENDEZ**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: PT. Alejandra Castillo Davila (SIJIN-MEBOG)
Revisado por: CT. José Luis Ruge Corredor (SIJIN-MEBOG)
Revisado por: ABG. Ana Milena Ortiz Malagón (SIJIN-MEBOG)
Revisado por: TC Erwin Roger Grjalba Suarez (SIJIN-MEBOG)
Fecha elaboración: 17/02/2020
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /marzo/ 2020

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
Teléfono 2809930
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

1DS – OF – 0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 NOV 2020

05

Al despacho del Señor (a) Juez noy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-451 (71)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 16, por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista para que dé observancia a lo ordenado en auto calendarado 25 de agosto de 2020 visible a folio 14 de esta encuadernación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 13 y 14, para los fines respectivos

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
fecha	08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 14-33 piso 19
BOGOTÁ D.C.

13
12/1

Oficio 531

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

83022 12-MAR-'20 9:44

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1

Edificio Hernando Morales

Ciudad.

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003055**20160159600**

Demandante(s): **JORGE ALEJANDRO BENAVIDEZ GUTIERREZ**

C.C. 19.406.049

Demandado: **INDETERMINADOS**

*Atentamente le comunico a ustedes que por auto de fecha de seis (6) de febrero de dos mil veinte 2020 dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia la devolución de los procesos remitidos por otros entes judiciales, para que continúen con el trámite procesal que corresponda.*

Teniendo en cuenta lo anterior se hace la devolución del proceso No. **2015 – 0451** que cursa en ese despacho judicial adelantado por MARIA CRISTINA MANRIQUE VILLAMIL en contra de JORGE ALEJANDRO BENAVIDES GUTIERREZ en 3 cuadernos de 120, 18, 10 y 9 folios

Sírvase dejar sin valor ni efecto la apertura de la liquidación que fue comunicada mediante oficio 2038 de 20 de junio de 2016.

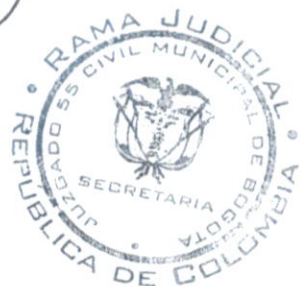
Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA, INDICANDO EL NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


(**SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR**)
Secretaria



14



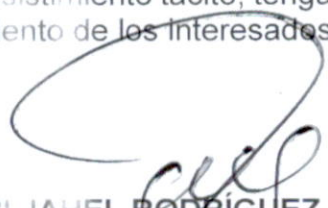
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 AGO 2020

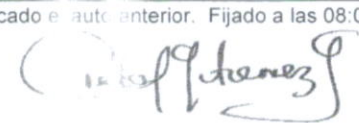
Rad. 2015-0451

Obre en autos el oficio No. 531 del 09 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual comunica la terminación del proceso por desistimiento tácito, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en 0451 conocimiento de los Interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>099</u> de
fecha	<u>26 AUG 2020</u> fue
notificado en auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-451 (71)

Teniendo en cuenta que obra a folio 5 NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de esta ciudad y que no figura registrado el embargo solicitado respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-234779, de despacha desfavorablemente lo deprecado por el apoderado de la parte actora a folio 11.

Se insta al memorialista, para que en lo sucesivo suscriba sus escritos para efectos de dar trámite a los mismos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0727 (63)

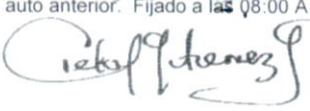
El informe de títulos visible a folio 180, póngase en conocimiento de la parte actora, a quien se le requiere para que en el término de tres (3) días, se pronuncie respecto al memorial allegado por el extremo pasivo visible a folio 176, para efectos de dar observancia a lo previsto en el art. 461 CGP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes citados, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Legalium Professional

RAMOS & GAITÁN

Señor
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 00727 DE: CASA NACIONAL DEL
PROFESOR "CANAPRO" vs. JORGE ENRIQUE MEDINA RIVEROS,
LEONARDO GAITAN RONDON Y LAURA JANETH LEÓN UNIVIO.

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE DINEROS EMBARGADOS.

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la demandada señora **DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE** y su menor hijo **SAMUEL LEONARDO GAITAN TRUJILLO**, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

- Se disponga la terminación del proceso, por pago total de la obligación, como quiera que a los demandados ya se les embargo y puso a disposición del juzgado las sumas de dinero que cubren la totalidad de la obligación en este proceso pretendida.
- Se haga entrega a mis representados del sobre valor cautelado, descontando lo correspondiente a la proporción de la tercera o 50% de la obligación, de conformidad con la liquidación aprobada por el despacho.

La presente solicitud la realizo como quiera que en este momento se encuentran cubierta la obligación con los embargos de sumas de dineros realizados a mis poderdantes y a otro demandado, por lo cual es admisible se ordene la terminación del proceso.

Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
C.C. No. 1.013.602.012 DE BOGOTÁ
T. P No. 248719 DEL CS DE LA J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

180

REFERENCIA: 110014003 063 / 2017 / 00727 00
DEMANDANTE: CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO NIT 860005921-1
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MEDINA RIVEROS C.C. 19.370.792
DEMANDADO: LEONARDO GAITAN RONDON (Q.E.P.D.) C.C. 3.109.368
SUCESOR SAMUEL LEONARDO GAITAN TRUJILLO
DEMANDADO: LAURA JANETH LEON UNIVIO C.C. 52.886.828

INFORME ENTREGA DE TITULOS
NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se procede a dar cumplimiento al proveído de octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020) (fol. 176 C.1), donde se ordenó la ENTREGA a la parte demandante de los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 1.490.724,00 ✓	Fol. 154 C.1
Liquidación de Costas:	\$ 288.000,00 ✓	Fol. 155 C.1
TOTAL DEMANDANTE	\$ 1.778.724,00	
Abonos tenidos en cuenta en la liquidación de credito	\$ 4.456.852,00	
SALDO:	\$ 1.778.724,00	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, en noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020) se encontraron veintidos (22) títulos por la suma de \$21.564.305,50, para lo cual, se procedió a realizar el fraccionamiento del título No. 400100007622589 para completar el total a entregar al demandante.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2020007531	\$ 1.778.724,00
TOTAL A ENTREGAR	\$ 1.778.724,00 ✓
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 0,00

SALDO DE ABONOS TENIDOS EN CUENTA EN LIQ. DE CRÉDITO	\$ 4.456.852,00	NO SE ACLARA EN LA LIQUIDACION SI ESTAN PAGADOS O NO, ADEMAS EL AUTO NO ORDENA ENTREGA DE ABONOS
SALDO DE LIQ. DE CREDITO Y COSTAS	\$ 0,00	

De acuerdo a lo anterior, NO se encuentra dinero pendiente de entregar a la parte demandante, a la espera de la aclaracion de los abonos, para lo cual, se informa que a la fecha hay títulos para el proceso de la referencia por valor de \$19.785.581,50.

2020007531	11/11/2020	400100007853740	\$1.778.724,00	COOPERATIVA CANAPRO	63	19	30/10/2020	11001400306320170072700
------------	------------	-----------------	----------------	---------------------	----	----	------------	-------------------------

Atentamente,

ANGIE L. MARQUEZ ZAPATA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

XIOMARA HIGUERA NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MONICA JOHANA ARCE H.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MONICA ARCE HERNANDEZ
COORDINADORA